

Resolución N° 159, del Senado de la República con motivo de la amortización extraordinaria de la deuda pública.— G. O. N° 5857, del 18 de Enero de 1943.

**E L S E N A D O
D E L A
R E P U B L I C A D O M I N I C A N A**

NUMERO 159.

VISTO: el mensaje telegráfico dirigido en fecha de ayer por el Presidente de este alto cuerpo al ciudadano Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia Financiera del país, y que copiado a la letra dice así:

**“Presidente Trujillo:
Ciudad.**

Después de leer la noticia publicada hoy sobre la amortización extraordinaria de la deuda pública, gracias a los ingresos que por obra de su administración ha tenido el país en el año recién transcurrido, saludo en este día con acentuado júbilo al Restaurador de la Independencia Financiera de la Nación.

CONSIDERANDO: que las prácticas de buena administración establecidas por el ilustre Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, para conducir la vida económica y financiera de la República, han culminado en el año recientemente discurrido de 1942, a pesar de la penosa época por que atraviesa la humanidad, en un superávit de \$2,770.654.24, que ha permitido, por ejecución del Tratado Trujillo-Hull, aplicar para la amortización de la Deuda Pública, un dividendo extraordinario a tal fin;

CONSIDERANDO: que desde la fundación de la República, es esta la primera vez en que, después de cumplirse ampliamente el Presupuesto Nacional, emprenderse la ejecución de obras públicas necesarias al progreso y desarrollo del país y solventarse los compromisos internacionales de la nación, se produce un superávit de tal magnitud;

R E S U E L V E :

Unico.— Solidarizarse con patriótico entusiasmo, por medio de la presente resolución, puestos en pie los señores Sena-

dores y con aplausos, al mensaje recientemente dirigido por su Presidente, en donde expresó al Generalísimo sus congratulaciones con motivo de la amortización extraordinaria de la deuda pública que va a realizarse de acuerdo con las estipulaciones del Tratado Trujillo-Hull.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Dr. Moisés García Mella,
Secretario.

Lic. Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Ley Nº 160, que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar contratos para la explotación de minas de sal gema.— G. O. Nº 5860, del 23 de Enero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 160.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para otorgar contratos de explotación de las minas de sal gema del país mediante las condiciones que sean pactadas con los interesados en tal explotación, y de conformidad con las disposiciones que se establecen a continuación.

Art. 2.— Los contratos determinarán el área que haya de comprenderse en la explotación; el término por el cual sean otorgados; la compensación que deberá pagar el contratista al Estado, así como el modo de determinarla y de percibirla; el plazo dentro del cual el contratista deberá iniciar los trabajos de explotación, plazo que no podrá exceder de sesenta días de la fecha del contrato; la obligación de mantener en activi-